



VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN.  
OFICIO 14320/2024.

ASUNTO: SOLICITUD 261156224000578.

Hermosillo, Sonora a 17 de septiembre de 2024.

**Lic. Arturo Riojas Duarte.**  
Encargado del Despacho de la Dirección General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Presente.



En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Vicefiscalía de Investigación a través de correo electrónico identificada con número de folio **261156224000578** recibida en fecha **13 de septiembre de 2024**, en donde textualmente se solicita lo siguiente:

*“Por este medio, solicito de manera respetuosa información relacionada con denuncias presentadas en contra de la C. Kathy Félix Salazar. En específico, solicito:*

*Si la C. Kathy Félix Salazar cuenta con alguna denuncia en su contra. De ser afirmativo, favor de proporcionar:*

*Motivo o motivos de la denuncia.*

*Nombre de la persona o entidad que presentó la denuncia.*

*Fecha de presentación de la denuncia.*

*Estatus actual de la denuncia.*

*Si la C. Kathy Félix Salazar tiene alguna relación de parentesco y/o ha sido investigada por su relación con algún grupo criminal, como Los Salazar que operan u operaban en el sur de Sonora. De ser afirmativo, favor de proporcionar:*

*Desde qué fecha se le investiga*

*Qué tipo de investigación.*

*Qué parentesco tiene con algún integrante o líder del crimen organizado.*

*Si algún familiar directo (esposo/a, hijos/as, padres, hermanos/as) de la C. Kathy Félix Salazar cuenta*

*con alguna denuncia en su contra. De ser afirmativo, proporcionar:*

*Nombre del familiar.*

*Motivo o motivos de la denuncia.*

*Nombre de la persona o entidad que presentó la denuncia.*

*Fecha de presentación de la denuncia.*

*Estatus actual de la denuncia.*

*Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud.”*

Una vez analizada la presente solicitud, primeramente, es indispensable mencionar que el artículo 3 fracción XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora establece que las Fuentes de Acceso Público son:

*“Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable”.*

En este sentido, se precisa que toda información derivada de las carpetas de investigación, así como las bases de datos con las que cuenta esta Fiscalía, no son registros públicos ni son clasificadas como fuentes de acceso público, por contener datos personales; por lo que no es posible proporcionar la información que se obtenga como resultado de la búsqueda o consulta de los datos señalados por la solicitante.

Siendo entonces que, en caso de que la persona en referencia resultara ser parte dentro de un procedimiento, esta unidad administrativa debe atender a lo estipulado en el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra establece:

***Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad***

*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.*

Asimismo, se señala que con relación a la información que se derive de una investigación de hechos probablemente constitutivos de delito, únicamente los sujetos del procedimiento que tengan reconocida la calidad de parte pueden tener acceso a dichos registros, atendiendo desde luego, al deber de proteger el derecho al debido proceso y a la obligación de velar por los derechos que le asisten a las personas víctimas u ofendidos, así como quienes poseen la calidad de imputado; por lo que para brindar dicha información es necesario que el interesado acuda personalmente ante el Agente del Ministerio Público y acredite ser parte dentro del procedimiento del que se trate.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 105 último párrafo y 218 primer párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales señalan lo siguiente:

***Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal***

*(...) Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*“Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”*

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN**

**LIC. JESÚS FRANCISCO MORENO CRUZ.**



**FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE SONORA**  
**VICEFISCALIA DE INVESTIGACIÓN**



# FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

**FGJE**  
FISCALIA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

Oficio número: **FAS-TAI/46/2024.**

**Asunto:** Solicitud con número  
de folio 261156224000578.

Hermosillo, Sonora, a 19 de septiembre de 2024.

## LICENCIADO ARTURO RIOJAS DUARTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.  
PRESENTE. –

Por este conducto y, en atención a la solicitud de acceso a la información pública, recibida por esta unidad de enlace de transparencia, a través de correo electrónico, enlazada por la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con número de folio **261156224000578**, presentada por **Carolina Bracamonte Pérez** y recibida con fecha **13 de septiembre de 2024** en donde nos solicita:

*"Por este medio, solicito de manera respetuosa información relacionada con denuncias presentadas en contra de la C. Kathy Félix Salazar. En específico, solicito:*

*Si la C. Kathy Félix Salazar cuenta con alguna denuncia en su contra. De ser afirmativo, favor de proporcionar:*

*Motivo o motivos de la denuncia.*

*Nombre de la persona o entidad que presentó la denuncia.*

*Fecha de presentación de la denuncia.*

*Estatus actual de la denuncia.*

*Si la C. Kathy Félix Salazar tiene alguna relación de parentesco y/o ha sido investigada por su relación con algún grupo criminal, como Los Salazar que operan u operaban en el sur de Sonora. De ser afirmativo, favor de proporcionar:*

*Desde qué fecha se le investiga*

*Qué tipo de investigación.*

*Qué parentesco tiene con algún integrante o líder del crimen organizado.*

*Si algún familiar directo (esposo/a, hijos/as, padres, hermanos/as) de la C. Kathy Félix Salazar cuenta con alguna denuncia en su contra. De ser afirmativo, proporcionar:*

*Nombre del familiar.*

*Motivo o motivos de la denuncia.*

*Nombre de la persona o entidad que presentó la denuncia.*

*Fecha de presentación de la denuncia.*

*Estatus actual de la denuncia.*

*Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud.*

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO  
20 SEP. 2024  
12:05 pmt

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En primer lugar, es importante precisar que, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95, 96 y 97 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, 120 y 121 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, así como 1 y 2 del Reglamento Interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora; la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía funcional, técnica y



de gestión, con las facultades y competencia previstas constitucionalmente al Ministerio Público; teniendo por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia estatal, es decir, los delitos previstos en el Título Séptimo y Octavo del Código Penal para el Estado de Sonora.

En este tenor y con relación a lo solicitado, se informa que, una vez analizada la solicitud planteada, se determina que no es posible entregar lo solicitado en atención a que, como lo señala la persona solicitante, se trata de información derivada de investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, por lo que únicamente los sujetos del procedimiento que tengan reconocida la calidad de parte pueden tener acceso a los registros de la investigación.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 105 último párrafo y 218 primer párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

*(...) Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. (...)*

Aunado a ello, conviene mencionar que el artículo 3 fracción XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora establece que las Fuentes de Acceso Público son: "Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable".

En este sentido, se precisa que los registros de información derivados de las carpetas de investigación, así como lo contenido en las bases de datos con las que cuenta esta Fiscalía, no son registros públicos ni son clasificadas como fuentes de acceso público, por contener registros de actos de investigación; además, las consultas de información en las bases de datos de esta unidad administrativa, se realizan exclusivamente para la conducción de las investigaciones, por lo que no es posible proporcionar por este medio el resultado de la búsqueda de lo señalado por el solicitante.

Con relación a ello y, en atención a los deberes de legalidad y respeto a los derechos; los Servidores Públicos de esta unidad deben observar en todo momento lo señalado en los artículos 15 y 106



párrafos primero y segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a la letra establecen:

**Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.*

**Artículo 106. Reserva sobre la identidad**

*En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.*

*Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable (...)*

Por lo anterior y, atendiendo al deber de proteger el derecho al debido proceso y a la obligación de velar por los derechos que les asisten a las víctimas u ofendidos, así como quienes poseen la calidad de imputado; para brindar información contenida o vinculada con los expedientes de esta unidad, es necesario que el interesado acuda personalmente ante el Agente del Ministerio Público de esta Fiscalía Anticorrupción, ubicada en Calle Pedro Moreno número 96, entre Irineo S. Michel y Manuel Z. Cubillas, Colonia Las Palmas, en Hermosillo, Sonora, y acredite ser parte dentro del procedimiento del que se trate.

Poniéndose al alcance de la persona solicitante el número telefónico **(662)1 98 0430** para generar cita y tener posibilidad de consultar los datos contenidos en las carpetas de investigación.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E**



FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA

**LIC. ANA LILIA MARTINEZ OSUNA**

UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

JCAA/MTSB